

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **076**

Fecha Estado: 10/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120200017500</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NAIYULY ALZATE ARIAS	IVAN DARIO HENAO QUINTERO	Auto que agrega escrito AGREGA RESPUESTA DEMANDA PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORANEA, RECONOCE PERSONERIA. ORDENA REMITIR LINK	10/05/2021		
<b>05615318400120200033100</b>	Ejecutivo	LUZ MARY GAVIRIA YEPES	FERNEY ROMAN SEPULVEDA ORREGO	Auto resuelve solicitud ACCEDE LIBRAR OFICIO PARA LA SUBSECRETARIA PARA SECUESTRO	10/05/2021		
<b>05615318400120200034900</b>	Verbal	ANGELA NEDGIBIA GOMEZ GARCIA	ARIEL DE JESUS MARIN GOMEZ	Auto que decreta amparo de pobreza TIENE AL DEMANDADO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DESIGNA APODERADO, REQUIERE PARA QUE INFORME NOMBRAMIENTO.	10/05/2021		
<b>05615318400120210007800</b>	Jurisdicción Voluntaria	LUISA FERNANDA RAMIREZ CARDONA	DEMANDADO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Admite reforma a la demanda, tiene por notificado al señor DANIEL LLANO del auto admisorio de la demanda.	10/05/2021		
<b>05615318400120210017000</b>	Ordinario	VANESA GARCIA PAREJA	CARLOS MARIO HENAO HENAO	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	10/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-175

Alléguese al proceso la respuesta a la demanda recibida por correo electrónico el 26 de abril del presente año, la cual fue presentada en forma extemporánea.

Se reconoce personería al Dr. HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ en los términos del poder conferido. Por secretaría remítasele el link del proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Diez de Mayo de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00331

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo del vehículo de Placas ANK07A, Motocicleta Auteco, Color negro, Modelo 2011, Motor JNMTD73996, Chasis MD2JNB1Z8BFD02051, Cilindraje 134, Particular, Matriculada en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Barbosa; consecuente con lo anterior y por cuanto así fue solicitó, **se ordena el secuestro del vehiculo citado**; por la secretaria del Juzgado y de forma inmediata líbrese el correspondiente despacho comisorio con destino a la Subsecretaria de Movilidad de Rionegro-Antioquia, para que se proceda a realizar la diligencia de secuestro ordenada. Líbrese el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno.  
Rdo. Nro. 2020-349

En memorial remitido por el demandado solicita se le conceda amparo de pobreza.

De conformidad con el artículo 301, inciso 2º, del Código General del Proceso se tiene al señor ARIEL DE JESUS MARIN GOMEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, desde el 13 de abril de 2021, fecha en que remitió la solicitud de amparo de pobreza.

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza al accionado.

Como apoderada para que lo represente en las presentes diligencias se designa a la Dra. MARTA LUCIA GARCIA RENDON, dir. cra. 51 nro. 50-31, Of. 403, Rionegro, cel. 314 660 50 66, email: marteja29@hotmail.com.

El término para contestar la demanda se suspende desde la presentación de la solicitud hasta que la profesional acepte el cargo (artículo 152 ibídem).

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere al demandado para que dentro del término de 30 días comunique el nombramiento a la profesional en derecho, aportando prueba de las diligencias adelantadas con tal fin, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-078

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso se admite la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte interesada.

Conforme al memorial remitido por el señor DANIEL LLANO TOBON se le tiene por notificado del auto admisorio de la demanda. Remítasele por secretaría el escrito de reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', is centered on the page.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	VANESA GARCÍA PAREJA
DEMANDADO:	CARLOS MARIO HENAO HENAO
MENOR:	AURA CELESTE GARCÍA PAREJA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021 00170 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 189
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-, promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Oriente, en interés de la niña AURA CELESTE GARCÍA PAREJA por solicitud de su madre VANESA GARCÍA PAREJA en contra del señor CARLOS MARIO HENAO HENAO presunto padre de la menor.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto al demandado CARLOS MARIO HENAO HENAO, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, lo cual deberá hacer por conducto de abogado; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole que el Juzgado acogerá las pretensiones de la demanda si no hay oposición a la misma.

**CUARTO:** DECRETAR la práctica de la prueba del examen genético con un índice de probabilidad superior al 99.9 %, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 de 2001; advirtiéndole que para tales efectos se señalará fecha y hora por auto, una vez se surta la notificación con la parte demandada.

**QUINTO:** El informe que se presente al Juez, con relación a la prueba ordenada, debe contener, como mínimo, las siguientes características:

- a. Nombre e identificación contempla de quienes fueron objeto de la prueba;
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad;
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen;
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas;
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se les advertirá a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, el Juez hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les realizará la prueba. Agotados todos los mecanismos, si persiste la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación y la paternidad alegadas, según sea el caso, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 386 ibídem.

**QUINTO:** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora VANESA GARCÍA PAREJA, para promover la presente acción, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

**SEXTO:** RECONOCERLE interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, al Defensor de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL ORIENTE, Dr. DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO conforme al artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2º del párrafo único del numeral 4º del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez